

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
APRUEBA ADENDA INFORME TÉCNICO RPESQ N° 58-2021
PLAN DE REDUCCIÓN DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL
ANCHOVETA-JUREL ATACAMA-COQUIMBO



APRUEBA ADENDA AL INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 58 DE 2021, QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1468 DE 2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° 2399

VALPARAÍSO, 25 AGO 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 058-2021 y Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 167/2021, de fecha 16 de agosto de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1468 de 2021 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058-2021, el cual forma parte integrante de dicha resolución.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 167/2021, citado en Visto, ha informado que se incurrió en un error de hecho en el mencionado Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058-2021, que proporcionó los antecedentes y recomendaciones para el establecimiento del referido plan.

3.- Que en efecto, en la sección **4.17**, numerales **4.17.1** a **4.17.13** del informe técnico, se describen las medidas de reducción del descarte propuestas por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) y se hace mención a una **Tabla 45** la cual resume dichas propuestas, asociadas a cada especie o grupos de especies. Asimismo, se indica que algunas de las medidas de reducción ya han sido abordadas mediante modificaciones a la normativa pesquera, producto de planes de reducción previos, y por lo tanto solo son mencionadas en referida Tabla 45.

4.- Que sin embargo, la **Tabla 45** no fue incluida en el Informe Técnico N° 058-2021, que fue publicado en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y consecuentemente corresponde su incorporación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que su inclusión no afecta los antecedentes técnicos considerados en el establecimiento del Plan de Reducción ya que, como se mencionó, las propuestas de reducción de IFOP fueron descritas en detalle en la **sección 4.17**.

5.- Que el contenido de la **Tabla 45** que resume las propuestas desarrolladas en las secciones **4.17.1** a **4.17.13** corresponde a los resultados y antecedentes del Programa de Investigación desarrollado por IFOP entre el año 2018 y 2020, no formando parte directa del Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la referida pesquería, el cual se encuentra contenido en la **Sección 8** del Informe Técnico N° 58 de 2021, y no sufre modificaciones producto de la presente rectificación.

6.- Que en consecuencia, corresponde aprobar la adenda al Informe Técnico N° 058-2021, en los términos señalados en el Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 167/2021, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase la adenda al Informe Técnico N° 058-2021, que forma parte integrante del Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías artesanales de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021 de esta Subsecretaría.

2.- En consecuencia, y conforme lo resuelto en el numeral 1° anterior, incorpórese la **Tabla 45** en la **sección 4.17**, numerales **4.17.1** a **4.17.13** del referido Informe Técnico N° 058-2021, en los términos señalados en el Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 167/2021, citado en Visto.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MOV/CGS/LCG


Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


Daniela Bolbarán Pérez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)